



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 180/2022

**Asunto: Programa informático de control horario y gestión de permisos /
Horas sindicales / Resolución**

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la falta de respuesta a un escrito de 4 de noviembre de 2021 (registro de entrada 4/11/21 y número 202101200001628), presentado por XXX, y dirigido al Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León. En dicho escrito se ponía de manifiesto *“que en el programa informático de control horario y gestión de permisos constan habilitadas en su perfil de usuario 20 horas sindicales a partir del mes de octubre, a diferencia de las 45 horas que se consignaban en meses precedentes”*, y se solicitaba *“resolución expresa de esa Dirección por la que se acuerda la reducción de las horas sindicales de que dispone este trabajador para el ejercicio de sus funciones representativas”*.

En consecuencia, y con fecha 22 de febrero de 2022, nos dirigimos a V.I. solicitando una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX de 4 de noviembre de 2021 (fecha de entrada 4/11/21 y número 202101200001628). Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante una comunicación registrada el pasado 8 de marzo de 2022.

En dicha comunicación se confirma *“la reducción de las horas sindicales”* a que se refiere el autor de la queja. En concreto, se pone de manifiesto que, en un principio, se aplicaba el Pacto sobre derechos de representación sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 20 de diciembre de



2012), de conformidad con el cual los representantes legales del personal dispondrán de un crédito horario mensual de 45 horas. Sin embargo, continúa indicando que dicho crédito se modificó como consecuencia del nuevo Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (B.O.P de Valladolid de 29 de septiembre de 2021), ya que se remite al Estatuto de los Trabajadores, y dicho Estatuto fija un crédito de 20 horas mensuales (en los centros que cuentan de 101 a 250 trabajadores, como es el caso). Por otro lado, se añade que “debido a la eficacia directa y obligatoria del II Convenio Colectivo ICE y al conocimiento general del mismo ya que, además de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se encuentra a disposición de todos los trabajadores en el tablón virtual de la intranet del ICE, esta Dirección General no ha considerado pertinente, ni necesario, comunicar la disponibilidad de horas sindicales a ninguno de los representantes de los trabajadores del ICE (...). Por ello, el crédito de las horas sindicales resultante no es fruto de una decisión unilateral del empleador restrictiva de derechos, ni constituye una vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La problemática planteada debe de partir del Convenio Colectivo para el personal laboral de los centros de trabajo de la provincia de Valladolid, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización empresarial de Castilla y León, para los años 2016-2018 (B.O.P de Valladolid de 13 de agosto de 2016). En la disposición adicional segunda se establece que “para cuanto no quede expresado en este Convenio se estará, como derecho supletorio, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 28 de octubre de 2013”.

Por lo tanto, y como derecho supletorio, el precitado Convenio Colectivo remite al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (BOCyL de 28 de octubre de 2013), cuyo artículo 103 (Pacto de Derechos Sindicales) dispone que “para el régimen de Derechos Sindicales se estará a lo establecido en el Pacto sobre Derechos de Representación Sindical en el Ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de 30 de noviembre de 2012 (BOCyL de 20 de diciembre), o norma que lo sustituya o modifique, y lo expresamente establecido en este título”.

Por lo tanto, y ya finalmente, el Pacto sobre Derechos de Representación Sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 20 de



diciembre de 2012), dispone lo siguiente “3.1. Crédito horario. Los miembros de las juntas de personal, comités de empresa y comité intercentros, como representantes legales del personal funcionario, estatutario y laboral, dispondrán, en el ejercicio de su función representativa, de un crédito horario mensual de 45 horas, retribuido como de trabajo efectivo”.

Posteriormente, se aprobó el Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (B.O.P de Valladolid de 29 de septiembre de 2021), cuya disposición derogatoria señala que “el presente Convenio Colectivo deroga en su integridad el Convenio Colectivo para el personal laboral de los centros de trabajo de la provincia de Valladolid, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización de Castilla y León 2016-2018, de fecha 6 de julio de 2016”. Por otro lado, la disposición adicional décima dispone “Derecho supletorio. Para cuanto no quede expresado en este Convenio se estará, como derecho supletorio, a lo dispuesto en el EBEP con referencia expresa al personal laboral, en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de legislación laboral vigente”. En consecuencia, y como derecho supletorio, el Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León remite al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en concreto, al artículo 68 de conformidad con el cual los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías: e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: (...). 2.º De 101 a 250 trabajadores, 20 horas (...).”.

A la vista de lo expuesto, el crédito horario mensual de 45 horas resultaba del juego de la remisión del Convenio Colectivo para el personal laboral de los centros de trabajo de la provincia de Valladolid, al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes, y a su vez, de la remisión de este al Pacto sobre Derechos de Representación Sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por otro lado, el crédito horario mensual de 20 horas también resulta de la remisión del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, y compartiendo lo indicado en su informe respecto “a la eficacia directa y obligatoria del II Convenio Colectivo ICE y al conocimiento general del mismo” (según su informe “se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la



Provincia”, y “*a disposición de todos los trabajadores en el tablón virtual de la intranet del ICE*”), también entendemos, dicho sea con todos los respetos y en el ánimo de colaboración que debe presidir el funcionamiento de las instituciones, que hubiera resultado oportuno que, antes de reflejar en el programa informático de los representantes de los trabajadores la modificación del crédito horario, se hubiera comunicado a los mismos dicha modificación, máxime teniendo en cuenta que ha supuesto una reducción de 25 horas mensuales.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Pacto sobre Derechos de Representación Sindical (BOCyL de 20 de diciembre), que establece el crédito horario mensual de 45 horas, dispone en la cláusula primera que “el presente pacto será de aplicación al personal laboral, funcionario y estatutario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos”, y que el anterior Pacto sobre derechos de representación sindical (BOCyL de 20 de julio de 2006), redactado en los mismos términos que el Pacto de 2012, fue objeto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 11 de octubre de 2011, que entendió que no resultaba de aplicación a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (actual Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León). En concreto, dispone dicha Sentencia lo siguiente: “*Si atendemos al Pacto de Derechos Sindicales (BOCyL de 20 de julio de 2006) observaremos que, en su artículo 1º, establece que será de aplicación al personal laboral, funcionario y estatutario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, cualquiera que fuere el régimen jurídico que le resulte aplicable (...). De modo que, en una interpretación literal del artículo 1º del Pacto, queda fuera el personal laboral de la Agencia porque ésta no está integrada ni en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ni en sus Organismos Autónomos, sino que se trata, como ya dijimos y no se discute, de un Ente Público de Derecho Privado*”. Sin embargo, o al menos no se deduce otra cosa de su informe, y con fundamento en los Pactos de 2006 y 2012, los representantes legales de los trabajadores siguieron disfrutando del crédito horario establecido en los mismos (45 horas mensuales) hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que se proceda a contestar el escrito de 4 de noviembre de 2021 (registro de entrada 4/11/21 y número 202101200001628), presentado por XXX



2.- Que se comunique a los representantes de los trabajadores la modificación del crédito horario mensual (que ha pasado de 45 horas mensuales a 20), y los motivos que amparan la reducción del mismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López